

Área de Servicio de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad  
Servicio Turismo  
Negociado Mercadillos/ Dominio Público  
Ref.:acb  
Expte.: 002/2019-MER/DP

<b>N.º Doc.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fecha</b>	<b>Folio</b>
1	Providencia de Alcaldía	11/12/2019	1
2	Informe técnico y Borrador de la Modificación	23/12/2019	2-5
3	Informe Jurídico – Propuesta de aprobación inicial y Anexo con la Ordenanza Modificada	07/01/2020	6-9
4	Certificado de Acuerdo Plenario	07/02/2020	10
5	Memoria Económica-Financiera	19/02/2020	11-12
6	Informe Jurídico – Propuesta de aprobación inicial y Anexo con la Ordenanza Modificada	20/02/2020	13-16



Área de Servicio de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad  
 Servicio Turismo  
 Negociado Mercadillos/ Dominio Público  
 Ref.: OBG/acb  
 Expte.: 002/2019-MER/DP

### PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Considerándose del máximo interés para este Municipio la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, atendiendo a que los precios no han sido actualizados desde el año 2013.

### DISPONGO

**PRIMERO.** Iniciar el expediente para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales.

**SEGUNDO.-** Que por el Negociado de Mercadillo se emita informe técnico previo acompañado del borrador de la modificación de la ordenanza, por el Servicio de Intervención se emita informe técnico al respecto y por parte del Servicio de Asesoría Jurídica se emita informe de legalidad de la modificación propuesta.

La Alcaldesa-Presidenta.  
 Dña. Onalia Bueno García.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (GOBIERNO DE CANARIAS)	Alcaldesa-Presidenta	11/12/2019 12:48

V006754aa9340b14b0b07e32320c0c2bo



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
 Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verificacion/validacion/Doc/index.jsp?cs>  
 v=V006754aa9340b14b0b07e32320c0c2bo



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DOMINIO PÚBLICO/MERCADILLOS

Ref.: JMNR/agl

Expte nº: 002/2019-MER/DP

Asunto: MODIFICACIÓN DE LA TASA MERCADILLOS MUNICIPALES

**ANTONIO GODOY LUJÁN**, responsable de los mercadillos municipales adscrito a la unidad administrativa de DOMINIO PÚBLICO en relación a la providencia de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2019 por la que se solicita que se emita informe técnico acompañado del borrador de la modificación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES Y EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES", tengo a bien emitir el siguiente:

### INFORME

Vista la necesidad de modificación fiscal de la tasa regulada en la ordenanza fiscal para la instalación de puestos en los distintos mercadillos municipales publicada el 31 de enero de 2014.

Considerando que desde el año 2014 no se ha modificado la tasa fiscal y es necesario actualizar los importes de la misma.

Considerando que los costes de mantenimiento, tales como limpieza y reparación de las zonas donde se celebran se han ido incrementando a lo largo de los años.

Considerando que las tasas que se establecerán estarán acordes con los años transcurridos en los que no ha habido modificación de dicha tasa.

En este sentido se propone la modificación de las tarifas establecidas con una subida del 46% la tasa especificada en el artículo 7º, quedando su redacción de la siguiente manera:

- Incremento, de las tarifas establecidas, quedando su redacción de la siguiente manera:

Artículo 7º-Cuota Tributaria.

Las tarifas de la tasa regulada en la presente Ordenanza serán las siguientes:

Por cada puesto de venta ..... **10 €** por módulo/día.

A los efectos de lo señalado en este apartado, las dimensiones del módulo quedan fijadas en cuatro (4) metros cuadrados.

Asimismo, se entenderá que el día de ocupación ordinaria equivale a un mínimo de 6 horas, pudiendo prorratearse las cuotas en función de las horas de ocupación efectiva, cuando ésta sea inferior a 6 horas.

No obstante lo anteriormente expuesto, las tarifas aplicables a cada puesto en el Mercado de Segunda Mano -Rastro- de Mogán, serán las siguientes:

Tarifa general u ordinaria ..... **10 €** por módulo/día.

Tarifa reducida ..... **2 €** por módulo/día.

La tarifa reducida será aplicable a las siguientes personas o entidades:

Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro laboral, pensionista, asalariado o autónomo, o se trate de entidades sin fin lucrativo que lo soliciten al Ayuntamiento y cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, si éste fuese anual, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. En caso de no ser anual el período impositivo, deberá instarse su concesión con la solicitud, surtiendo efectos para el período de instalación del puesto pretendido.

b) Que el conjunto de los ingresos del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente, dentro del plazo señalado anteriormente, o al instarse su concesión cuando el período sea inferior al año, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Datos identificativos del solicitante, aportando copia del D.N.I., N.I.F. o Tarjeta de residencia.

b) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) que faculte a la Administración local a consultar en el padrón de habitantes.

c) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado por el solicitante, y justificante de cualquier otro ingreso que el mismo haya obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

d) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante, salvo la vivienda habitual, así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota reducida, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras c y d.

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo solicitado, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

Se adjunta el borrador de la ordenanza con la modificación.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, si bien la Corporación resolverá con superior criterio.

Fdo. Antonio Godoy Luján



**“BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES Y EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES.”**

**ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de Puestos de Venta en los Mercadillos Municipales y en Zonas Comunes de Centros Comerciales, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, citada (en su nueva redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público).

**ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza, la utilización privativa o aprovechamiento especial por personas físicas o jurídicas del dominio público local, mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de Centros Comerciales.

**ARTÍCULO 3º- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.**

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

**ARTÍCULO 5º- BENEFICIOS FISCALES.**

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la cuota.

**ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE.**

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización o licencia, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 7º-CUOTA TRIBUTARIA.**

Las tarifas de la tasa regulada en la presente Ordenanza serán las siguientes:

Por cada puesto de venta .....**10 €** por módulo/día.

A los efectos de lo señalado en este apartado, las dimensiones del módulo quedan fijadas en cuatro (4) metros cuadrados.

Asimismo, se entenderá que el día de ocupación ordinaria equivale a un mínimo de 6 horas, pudiendo prorratearse las cuotas en función de las horas de ocupación efectiva, cuando ésta sea inferior a 6 horas.

No obstante lo anteriormente expuesto, las tarifas aplicables a cada puesto en el Mercado de Segunda Mano -Rastro- de Mogán, serán las siguientes:

Tarifa general u ordinaria ..... **10 €** por módulo/día.  
Tarifa reducida ..... **2 €** por módulo/día.

La tarifa reducida será aplicable a las siguientes personas o entidades:

Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro laboral, pensionista, asalariado o autónomo, o se trate de entidades sin fin lucrativo que lo soliciten al Ayuntamiento y cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, si éste fuese anual, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. En caso de no ser anual el período impositivo, deberá instarse su concesión con la solicitud, surtiendo efectos para el período de instalación del puesto pretendido.

b) Que el conjunto de los ingresos del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente, dentro del plazo señalado anteriormente, o al instarse su concesión cuando el período sea inferior al año, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Datos identificativos del solicitante, aportando copia del D.N.I., N.I.F. o Tarjeta de residencia.

b) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) que faculte a la Administración local a consultar en el padrón de habitantes.

c) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado por el solicitante, y justificante de cualquier otro ingreso que el mismo haya obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.

d) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante, salvo la vivienda habitual; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota reducida, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras c y d.

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo solicitado, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

#### ARTÍCULO 8º- DEVENGO.

La tasa se devengará:

- a) En el momento de concederse la autorización o licencia, si la misma fue solicitada.
- b) Desde la iniciación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en caso de desarrollarse la actividad sin haberse solicitado y/o concedido la correspondiente licencia.

#### ARTÍCULO 9º- NORMAS DE GESTIÓN E INGRESOS.

Los interesados solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la instalación del puesto, que se otorgará o denegará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, del Concejal Delegado de Mercadillos, previo informe del Técnico Municipal competente. No se podrá iniciar la ocupación o la actividad en tanto no recaiga autorización expresa para la misma.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el pago se exigirá anticipadamente con vencimiento mensual, debiendo efectuarse el ingreso correspondiente en las Oficinas de Recaudación dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

La falta de pago en los plazos indicados supone la pérdida de la autorización y, en su caso, el levantamiento del puesto. Todo ello, sin perjuicio de que las deudas por impago de las cuotas devengadas se exijan por el procedimiento administrativo de apremio.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles, salvo en casos de altas y bajas, en que las cuotas serán prorrateadas por días, incluidos los días en que se causa el alta o la baja.

Sólo se podrá ser titular de una autorización por unidad familiar. No obstante, ésta podrá comprender hasta un máximo de tres (3) módulos o doce (12) metros cuadrados, a otorgar discrecionalmente por este Il. Ayuntamiento.

En ningún caso se permite que dos o más titulares de puestos contiguos, se unan o asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El titular deberá permanecer en todo momento, durante el horario de venta, en el puesto adjudicado; no obstante, podrá auxiliarse de personal para la venta. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la pérdida de la autorización y, en su caso, al levantamiento del puesto.

Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del mes siguiente al de su presentación, prorrateándose las cuotas a abonar conforme se establece en el párrafo quinto de este artículo.

Se entenderá prorrogada automáticamente toda autorización o licencia cuando, dentro de los quince días anteriores a la fecha de su vencimiento, no se renunciare expresamente a la misma.

Si en el curso de un determinado ejercicio económico se realizaran en algún mercado obras de mejora o ampliación de puestos de venta, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto.

Todas las personas naturales o jurídicas obligadas a proveerse de la correspondiente licencia, autorización o permiso deberán presentarla o exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal debidamente acreditado al efecto.

El titular está obligado a comunicar al Ayuntamiento los cambios que se produzcan en todo momento, tales como Altas y Bajas en el I.A.E., domicilios, teléfonos, etc.

El montaje y aprovisionamiento de los puestos, así como su retirada y desmantelamiento, se efectuará dentro de la hora anterior y posterior a las del horario de venta. En ningún caso se permitirá vehículos aparcados en el interior del recinto durante la jornada de mercadillo (8:00 a 14:00 horas).

En los supuestos de caducidad, cancelación, modificación de las licencias, o de aprovechamientos no autorizados, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento, sin perjuicio de las liquidaciones que procedan y de las sanciones que resulten de aplicación.

El incumplimiento de cualquiera de las normas que anteceden o de las de subsidiaria aplicación, se sancionarán conforme a lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de la facultad de la Corporación Municipal de denegar al infractor futuras autorizaciones para la venta en Mercadillos, o en cualquier otro lugar de dominio público municipal que se estime oportuno.

#### ARTÍCULO 10º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

1. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario de dicha utilización o aprovechamiento, sin perjuicio del pago de la Tasa a la que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe de éstos.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

#### ARTÍCULO 11º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de pertinente aplicación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de pertinente aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, originariamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



[Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno Ordinario celebrado el 12 de noviembre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la presente Ordenanza fiscal: artículos 7º, párrafo cuarto y ss.; artículo 9º, párrafo quinto, noveno y décimo\*].

U.A. Asesoría Jurídica

Ref.: DGM

Expte: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales

Asunto: Aprobación inicial

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de Alcaldía de 11 de diciembre de 2019, en virtud de la cual se requiere informe jurídico en relación con la Modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales", y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 11 de diciembre de 2019 se dicta Providencia de Alcaldía que literalmente expone:

*<<Considerándose de máximo interés para este Municipio la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, atendiendo a que los precios no han sido actualizados desde el año 2013.*

#### DISPONGO

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales.

**SEGUNDO.-** Que por el Negociado de Mercadillo se emita informe técnico previo acompañado del borrador de la modificación de la ordenanza, por el Servicio de Intervención se emita informe técnico al respecto y por parte del Servicio de la Asesoría Jurídica se emita informe de legalidad de la modificación propuesta.>>

**SEGUNDO.-** Que en fecha 23 de diciembre de 2019 se recibe en la U.A. de Asesoría Jurídica informe técnico emitido por D. Antonio Godoy Luján, responsable de los mercadillos municipales, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

*<<[...] Considerando que desde el año 2014 no se ha modificado la tasa fiscal y es necesario actualizar los importes de ella misma.*

*Considerando que los costes de mantenimiento, tales como limpieza y reparación de las zonas donde se celebran se han ido incrementando a lo largo de los años.*

*Considerando que los costes de mantenimiento, tales como limpieza y reparación de las zonas donde se celebran se han ido incrementando a lo largo de los años.*

*[...] En este sentido, se propone la modificación de las tarifas establecidas con una subida del 46% la tasa especificada en el artículo 7º, quedando su redacción de la siguiente manera:*

**Artículo 7º- Cuota Tributaria.**

*Las tarifas de la tasa regulada en la presente Ordenanza serán las siguientes:*

*Por cada puesto de venta ..... 10 € por módulo/día.*

Documento firmado por:

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)  
DAVID OJEDA CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)

Cargo:

Secretario General Adjunto

Fecha/hora:

03/01/2020 10:55  
07/01/2020 10:55



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verificar/validacionDoc/index.jsp?csv=X006754aa92203158420764316010a39j>

A los efectos de lo señalado en este apartado, las dimensiones del módulo quedan fijadas en cuatro (4) metros cuadrados.

Asimismo, se entenderá que el día de ocupación ordinaria equivale a un mínimo de 6 horas, pudiendo prorratearse las cuotas en función de las horas de ocupación efectiva, cuando ésta sea inferior a 6 horas.

No obstante lo anteriormente expuesto, las tarifas aplicables a cada puesto en el Mercado de Segunda Mano -Rastro- de Mogán, serán las siguientes:

Tarifa general u ordinaria ..... 10€ por módulo/día.

Tarifa reducida ..... 2 € por módulo/día. [...]>>.

A la citada propuesta se adjunta borrador de la Ordenanza Fiscal, en su integridad, con la modificación propuesta del artículo 7.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.1) del mismo texto normativo.

**SEGUNDO.-** El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que <<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>> (artículos 20 a 27).

En relación con la cuota tributaria, el artículo 24 del citado texto normativo establece las reglas que han de observarse para fijar el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En este sentido, el precepto dispone que, con carácter general, se debe tomar como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

En general, prosigue el precepto en su apartado 2, <<el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente>>. Asimismo, para la determinación de la

X006754aa922031584207e4316010a39J



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verificar/validacion/Doc/index.jsp?csv=X006754aa922031584207e4316010a39J>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)		03/01/2020 10:58
DAVID CHÁO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:34



cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En todo caso, la cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 15 de la LHL, establece que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de **modificaciones de las Ordenanzas Fiscales**, el último párrafo del artículo 16.1 exige que **se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas** y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**CUARTO.-** El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en el artículo 17 de la LHL, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

**QUINTO.-** La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

**SEXTO.-** El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:



X006754aa922031584207e4316010a39J

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://calmogán.es:8080/Verificacion/ValidacionDoc/Index.jsp?csv=X006754aa922031584207e4316010a39J>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)		03/01/2020 10:58
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:34

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a 3 de enero de 2020.

Fdo.: Dalia E. González Martín  
Letrada  
Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica  
(S. Decreto 2812/2017, de 17 de octubre)

X006754aa922031584207e4316010a39J



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogán.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=X006754aa922031584207e4316010a39J

Documento firmado por:

DAVILA ESTEBE GONZALEZ MARCELO AYUNTAMIENTO DE MOGAN  
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)

Cargo:

Secretario General Accidente

Fecha/hora:

07/01/2020 10:12  
07/01/2020 10:34

## ANEXO I

### BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES Y EN LAS ZONAS COMUNES DE LOS CENTROS COMERCIALES.

#### ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de Puestos de Venta en los Mercadillos Municipales y en Zonas Comunes de Centros Comerciales, que se registrará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, citada (en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público).

#### ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza, la utilización privativa o aprovechamiento especial por personas físicas o jurídicas del dominio público local, mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de Centros Comerciales.

#### ARTÍCULO 3º- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

#### ARTÍCULO 5º- BENEFICIOS FISCALES.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la cuota.

#### ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE.

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización o licencia, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 7º-CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas de la tasa regulada en la presente Ordenanza serán las siguientes:

**Por cada puesto de venta .....10 € por módulo/día.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)		03/01/2020 10:58
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:34

X006754aa922031584207e4316010a39J



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
http://oai.mogan.es:3080/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?cs  
Código Seguro de Verificación en  
v=X006754aa922031584207e4316010a39J

A los efectos de lo señalado en este apartado, las dimensiones del módulo quedan fijadas en cuatro (4) metros cuadrados.

Asimismo, se entenderá que el día de ocupación ordinaria equivale a un mínimo de 6 horas, pudiendo prorratearse las cuotas en función de las horas de ocupación efectiva, cuando ésta sea inferior a 6 horas.

No obstante lo anteriormente expuesto, las tarifas aplicables a cada puesto en el Mercado de Segunda Mano -Rastro- de Mogán, serán las siguientes:

**Tarifa general u ordinaria .....10 € por módulo/día.**  
**Tarifa reducida .....2 € por módulo/día.**

La tarifa reducida será aplicable a las siguientes personas o entidades:

Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro laboral, pensionista, asalariado o autónomo, o se trate de entidades sin fin lucrativo que lo soliciten al Ayuntamiento y cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, si éste fuese anual, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. En caso de no ser anual el período impositivo, deberá instarse su concesión con la solicitud, surtiendo efectos para el período de instalación del puesto pretendido.

b) Que el conjunto de los ingresos del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente, dentro del plazo señalado anteriormente, o al instarse su concesión cuando el período sea inferior al año, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

- a) Datos identificativos del solicitante, aportando copia del D.N.I., N.I.F. o Tarjeta de residencia.
- b) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) que faculte a la Administración local a consultar en el padrón de habitantes.
- c) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado por el solicitante, y justificante de cualquier otro ingreso que el mismo haya obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.
- d) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante, salvo la vivienda habitual; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota reducida, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras c y d.

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo solicitado, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

#### ARTÍCULO 8º- DEVENGO.

La tasa se devengará:

- a) En el momento de concederse la autorización o licencia, si la misma fue solicitada.
- b) Desde la iniciación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en caso de desarrollarse la actividad sin haberse solicitado y/o concedido la correspondiente licencia.

X006754aa922031584207e4316010a391



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
[http://oai.mogan.es:8080/verificar/validacionDoc/index.jsp?cs\\_v=X006754aa922031584207e4316010a391](http://oai.mogan.es:8080/verificar/validacionDoc/index.jsp?cs_v=X006754aa922031584207e4316010a391)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)		03/01/2020 10:58
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:34

#### ARTÍCULO 9º- NORMAS DE GESTIÓN E INGRESOS.

Los interesados solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la instalación del puesto, que se otorgará o denegará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, del Concejal Delegado de Mercadillos, previo informe del Técnico Municipal competente. No se podrá iniciar la ocupación o la actividad en tanto no recaiga autorización expresa para la misma.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el pago se exigirá anticipadamente con vencimiento mensual, debiendo efectuarse el ingreso correspondiente en las Oficinas de Recaudación dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

La falta de pago en los plazos indicados supone la pérdida de la autorización y, en su caso, el levantamiento del puesto. Todo ello, sin perjuicio de que las deudas por impago de las cuotas devengadas se exijan por el procedimiento administrativo de apremio.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles, salvo en casos de altas y bajas, en que las cuotas serán prorrateadas por días, incluidos los días en que se causa el alta o la baja.

Sólo se podrá ser titular de una autorización por unidad familiar. No obstante, ésta podrá comprender hasta un máximo de tres (3) módulos o doce (12) metros cuadrados, a otorgar discrecionalmente por este Illtre. Ayuntamiento.

En ningún caso se permite que dos o más titulares de puestos contiguos, se unan o asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El titular deberá permanecer en todo momento, durante el horario de venta, en el puesto adjudicado; no obstante, podrá auxiliarse de personal para la venta. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la pérdida de la autorización y, en su caso, al levantamiento del puesto.

Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del mes siguiente al de su presentación, prorrateándose las cuotas a abonar conforme se establece en el párrafo quinto de este artículo.

Se entenderá prorrogada automáticamente toda autorización o licencia cuando, dentro de los quince días anteriores a la fecha de su vencimiento, no se renunciare expresamente a la misma.

Si en el curso de un determinado ejercicio económico se realizaran en algún mercado obras de mejora o ampliación de puestos de venta, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto.

Todas las personas naturales o jurídicas obligadas a proveerse de la correspondiente licencia, autorización o permiso deberán presentarla o exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal debidamente acreditado al efecto.

El titular está obligado a comunicar al Ayuntamiento los cambios que se produzcan en todo momento, tales como Altas y Bajas en el I.A.E., domicilios, teléfonos, etc.

El montaje y aprovisionamiento de los puestos, así como su retirada y desmantelamiento, se efectuará dentro de la hora anterior y posterior a las del horario de venta. En ningún caso se permitirá vehículos aparcados en el interior del recinto durante la jornada de mercadillo (8:00 a 14:00 horas).

En los supuestos de caducidad, cancelación, modificación de las licencias, o de aprovechamientos no autorizados, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento, sin perjuicio de las liquidaciones que procedan y de las sanciones que resulten de aplicación.



X006754aa922031584207e4316010a39J

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDocIndex.jsp?ocs>  
v=X006754aa922031584207e4316010a39J

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)		03/01/2020 10:58
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:34



El incumplimiento de cualquiera de las normas que anteceden o de las de subsidiaria aplicación, se sancionarán conforme a lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de la facultad de la Corporación Municipal de denegar al infractor futuras autorizaciones para la venta en Mercadillos, o en cualquier otro lugar de dominio público municipal que se estime oportuno.

#### ARTÍCULO 10º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

1. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario de dicha utilización o aprovechamiento, sin perjuicio del pago de la Tasa a la que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe de éstos.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

#### ARTÍCULO 11º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de pertinente aplicación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de pertinente aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, originariamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

[Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno Ordinario celebrado el 12 de noviembre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la presente Ordenanza fiscal: artículos 7º, párrafo cuarto y ss.; artículo 9º, párrafo quinto, noveno y décimo].

X006754aa922031584207e4316010a39J



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/validacion/Doc/index.jsp?cs>  
v=X006754aa922031584207e4316010a39J

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)		03/01/2020 10:58
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:34



SECRETARIA GENERAL  
Ref. DCC/prs  
Asunto: nº 1.2.-Certificación Pleno 07-02-2020.-

**DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).**

**CERTIFICA:** Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 DE FEBRERO DE 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

**<< 1) PARTE DECISORIA**

(...)

**1.2.- PROPUESTA PARA APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES Y EN LAS ZONAS COMUNES DE LOS CENTROS COMERCIALES. EXPEDIENTE 002/2019-MER/DEP.-**

*La Sra. Alcaldesa interviene para decir que el presente expediente se retira del orden del día.*

El asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es?meeting=video\\_202002070000000000\\_FH.mp4&topic=2>>](http://videoactas.mogan.es?meeting=video_202002070000000000_FH.mp4&topic=2>>)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán.

Vº Bº,  
La Alcaldesa-Presidenta,  
Fdo. Onalía Bueno García

UNIDAD ADMINISTRATIVA MERCADILLOS/DOMINIO PÚBLICO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	19/02/2020 13:14
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	19/02/2020 13:20

K006754aa915131670107e41c4020d01c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oal.mogan.es:8080/validacion/validacionDoc/index.jsp?cs=v=K006754aa915131670107e41c4020d01c>

ÁREA DE URBANISMO, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y SEGURIDAD

U.A. de TURISMO

Negociado de DOMINIO PÚBLICO y MERCADILLOS

Ref.: MCSD

Asunto: memoria económico-financiera sobre modificación de tasas de mercadillo

**María Cecilia Santana Díaz**, Técnico Municipal adscrita al Negociado de Dominio Público y Mercadillos, según Decreto 2020/112, de fecha 9 de enero, en atención a la necesidad de elaborar una memoria económico-financiera sobre la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales", tiene a bien emitir la siguiente

### MEMORIA ECONÓMICA-FINANCIERA

Al objeto de cuantificar costes en que incurre el Ayuntamiento debido a la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, y obtener una previsión de ingresos, con la finalidad de fijar una tasa que se ajuste a los establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realiza el presente estudio. Según establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Artículo 20. Hecho imponible.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos"

[...]

Artículo 24. Cuota tributaria.

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

[...]

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los



necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

## 1.- COSTES DEL SERVICIO.

En lo relativo a los costes del servicio, se hará distinción entre el importe por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y el importe por la prestación de servicios o por la realización de actividades administrativas de competencia local.

### 1.1- Importe por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Según la información consultada, los metros ocupados por los mercadillos en el término municipal de Mogán corresponden a un total de 27.723,50m<sup>2</sup>. Teniendo en cuenta que el coste estipulado en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local" es de 0,40€ por cada día y m<sup>2</sup>, el coste total por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local cada día de mercadillo es de 11.089,40€. El coste anual por el concepto reseñado es de 1.153.297,660€.

### 1.2.- Importe por la prestación de servicios o por la realización de actividades administrativas de competencia local.

Los recursos empleados para la prestación de servicios o realización de actividades administrativas son los siguientes:

- Limpieza. 3 peones que trabajan 4 horas extraordinarias fuera de su jornada habitual, cuyo coste por hora es de 12,04€. A este coste hay que añadirle el coste de la barredora, que presta el servicio las tres horas de duración de la limpieza, siendo el coste por hora de 7,60€.
- Seguridad. Dos policías locales con disponibilidad exclusiva para el mercadillo durante 10 horas, cuyo coste por hora de trabajo por operario es de 15,55€.
- Tramitación. Para llevar a cabo la tramitación del expediente son necesarios un técnico y un administrativo. Teniendo en cuenta los datos respecto de un funcionario público, el coste por hora de un administrativo es de 12,97€ y el coste de un técnico por hora es de 17,16€.

Concepto	Coste
Limpieza	174,48 €
Seguridad	311,00 €
Tramitación	195,85 €
<b>TOTAL diario</b>	<b>681,33 €</b>
<b>TOTAL anual</b>	<b>70.858,32 €</b>

### 1.3.- Costes totales.

Teniendo en consideración los costes calculados en los apartados 1.1 y 1.2, los costes anuales que soporta esta administración por la organización de mercadillos en el municipio, ascienden a un total de 1.223.155,98€.

J006754aa9181307c3407e411a020c21c

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en [http://oal.mogan.es:3080/verificar/validacion/Doc/index.jsp?cs\\_v=J006754aa9181307c3407e411a020c21c](http://oal.mogan.es:3080/verificar/validacion/Doc/index.jsp?cs_v=J006754aa9181307c3407e411a020c21c)

	Coste anual
Suelo	1.153.297,66 €
Actividad	70.858,32 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.224.155,98 €</b>

**2.- INGRESOS DEL SERVICIO.**

Para tener en consideración la recaudación que se obtendrá con la modificación de la tasa, es necesario contar con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que literalmente dice:

*"Artículo 12. Regla de gasto.*

[...]

*4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente."*

Consultados los datos de los que dispone este Ayuntamiento, el estimativo a recaudar durante el año 2020 con la fijación de la tasa por día para cada módulo de 10€, es de 790.400,00€.

	Importe
Ingresos diarios Arguineguín	7.200,00 €
Ingresos diarios Mogán	8.000,00 €
<b>INGRESOS AÑO (104 días)</b>	<b>790.400,00 €</b>

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista técnico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán,

La Técnico Municipal  
(s/Decreto 2020/112, de 9 de enero)

J006754aa9181307c3407e411a020c21c



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=J006754aa9181307c3407e411a020c21c



U.A. Asesoría Jurídica

Ref.: DGM

Expte.: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales

Asunto: Aprobación inicial

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de Alcaldía de 11 de diciembre de 2019, en virtud de la cual se requiere informe jurídico en relación con la Modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales", y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11 de diciembre de 2019 se dicta Providencia de Alcaldía que literalmente expone:

<<Considerándose de máximo interés para este Municipio la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, atendiendo a que los precios no han sido actualizados desde el año 2013.

DISPONGO

PRIMERO.- Iniciar el expediente para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales.

SEGUNDO.- Que por el Negociado de Mercadillo se emita informe técnico previo acompañado del borrador de la modificación de la ordenanza, por el Servicio de Intervención se emita informe técnico al respecto y por parte del Servicio de la Asesoría Jurídica se emita informe de legalidad de la modificación propuesta.>>

SEGUNDO.- Que en fecha 23 de diciembre de 2019 se recibe en la U.A. de Asesoría Jurídica informe técnico emitido por D. Antonio Godoy Luján, responsable de los mercadillos municipales, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<[...] Considerando que desde el año 2014 no se ha modificado la tasa fiscal y es necesario actualizar los importes d ella misma.

Considerando que los costes de mantenimiento, tales como limpieza y reparación de las zonas donde se celebran se han ido incrementando a lo largo de los años.

Considerando que los costes de mantenimiento, tales como limpieza y reparación de las zonas donde se celebran se han ido incrementando a lo largo de los años.

[...] En este sentido, se propone la modificación de las tarifas establecidas con una subida del 46% la tasa especificada en el artículo 7º, quedando su redacción de la siguiente manera:

Artículo 7º- Cuota Tributaria.

Las tarifas de la tasa regulada en la presente Ordenanza serán las siguientes:

Por cada puesto de venta ..... 10 € por módulo/día.



0006754aa906130389507e4393020f19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://cat.mogan.es:8080/ventanilla/validacion/Doc/Index.jsp?cs v=q006754aa906130389507e4393020f19n

Table with 3 columns: Documento firmado por, Cargo, Fecha/hora. Rows include DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN and DAVID CHAO CASTRO.

A los efectos de lo señalado en este apartado, las dimensiones del módulo quedan fijadas en cuatro (4) metros cuadrados.

Asimismo, se entenderá que el día de ocupación ordinaria equivale a un mínimo de 6 horas, pudiendo prorratearse las cuotas en función de las horas de ocupación efectiva, cuando ésta sea inferior a 6 horas.

No obstante lo anteriormente expuesto, las tarifas aplicables a cada puesto en el Mercado de Segunda Mano -Rastro- de Mogán, serán las siguientes:

Tarifa general u ordinaria ..... 10€ por módulo/día.

Tarifa reducida ..... 2 € por módulo/día. [...]>>.

A la citada propuesta se adjunta borrador de la Ordenanza Fiscal, en su integridad, con la modificación propuesta del artículo 7.

**TERCERO.-** Que el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2020, acordó, entre otros, retirar del orden del día el siguiente asunto: <<1.2.- PROPUESTA PARA APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES Y EN LAS ZONAS COMUNES DE LOS CENTROS COMERCIALES. EXPEDIENTE 002/2019-MER/DEP->>.

**CUARTO.-** En fecha 19 de febrero de 2020, Doña María Cecilia Santana Díaz, Técnico municipal adscrita al Negociado de Dominio Público y Mercadillos, emite memoria económico-financiera sobre modificación de tasas de feriantes <<al objeto de cuantificar costes en que incurre el Ayuntamiento debido a la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de centros comerciales, y obtener una previsión de ingresos, con la finalidad de fijar una tasa que se ajuste a los establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realiza el presente estudio. Según establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales[...]>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.i) del mismo texto normativo.

**SEGUNDO.-** El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que <<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>> (artículos 20 a 27).

En relación con la cuota tributaria, el artículo 24 del citado texto normativo establece las reglas que han de observarse para fijar el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:44

q006754aa906130389507e4393020f19n



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://oai.mogan.es:8080/verantillavalidacionDoc/index.jsp?osv=q006754aa906130389507e4393020f19n>

En este sentido, el precepto dispone que, con carácter general, se debe tomar como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

En general, prosigue el precepto en su apartado 2, <<el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente>>. Asimismo, para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En todo caso, la cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

A tales efectos, consta en el expediente memoria económico-financiera en la que se valoran los costes e ingresos del servicio en cuestión, dando así cumplimiento a lo preceptuado en la LHL.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 15 de la LHL, establece que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de **modificaciones de las Ordenanzas Fiscales**, el último párrafo del artículo 16.1 exige que **se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas** y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**CUARTO.-** El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en el artículo 17 de la LHL, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

q006754aa906130389507e4393020f19n



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=q006754aa906130389507e4393020f19n

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:44



En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

**QUINTO.-** La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

**SEXTO.-** El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a 19 de febrero de 2020.

Fdo.: Dalia E. González Martín  
Letrada  
Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica  
(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:44

q006754aa906130389507e4393020f19n

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
[http://oai.mogan.es:8080/verificar/validacion/Doc/index.jsp?cs\\_v=q006754aa906130389507e4393020f19n](http://oai.mogan.es:8080/verificar/validacion/Doc/index.jsp?cs_v=q006754aa906130389507e4393020f19n)

## ANEXO I

**BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN LOS MERCADILLOS MUNICIPALES Y EN LAS ZONAS COMUNES DE LOS CENTROS COMERCIALES.**

**ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Ocupación de Puestos de Venta en los Mercadillos Municipales y en Zonas Comunes de Centros Comerciales, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, citada (en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público).

**ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza, la utilización privativa o aprovechamiento especial por personas físicas o jurídicas del dominio público local, mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en zonas comunes de Centros Comerciales.

**ARTÍCULO 3º- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.**

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

**ARTÍCULO 5º- BENEFICIOS FISCALES.**

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la cuota.

**ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE.**

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización o licencia, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 7º-CUOTA TRIBUTARIA.**

Las tarifas de la tasa regulada en la presente Ordenanza serán las siguientes:

**Por cada puesto de venta .....10 € por módulo/día.**

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 - CIF: P- 3501300-B **Página 5**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:44

q006754aa906130389507e4393020f19n



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=q006754aa906130389507e4393020f19n

A los efectos de lo señalado en este apartado, las dimensiones del módulo quedan fijadas en cuatro (4) metros cuadrados.

Asimismo, se entenderá que el día de ocupación ordinaria equivale a un mínimo de 6 horas, pudiendo prorratearse las cuotas en función de las horas de ocupación efectiva, cuando ésta sea inferior a 6 horas.

No obstante lo anteriormente expuesto, las tarifas aplicables a cada puesto en el Mercado de Segunda Mano -Rastro- de Mogán, serán las siguientes:

**Tarifa general u ordinaria .....10 € por módulo/día.**  
**Tarifa reducida .....2 € por módulo/día.**

La tarifa reducida será aplicable a las siguientes personas o entidades:

Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro laboral, pensionista, asalariado o autónomo, o se trate de entidades sin fin lucrativo que lo soliciten al Ayuntamiento y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Deberá instarse su concesión entre el día 01 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, si éste fuese anual, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo. En caso de no ser anual el período impositivo, deberá instarse su concesión con la solicitud, surtiendo efectos para el período de instalación del puesto pretendido.
- b) Que el conjunto de los ingresos del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente, dentro del plazo señalado anteriormente, o al instarse su concesión cuando el período sea inferior al año, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

- a) Datos identificativos del solicitante, aportando copia del D.N.I., N.I.F. o Tarjeta de residencia.
- b) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) que faculte a la Administración local a consultar en el padrón de habitantes.
- c) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado por el solicitante, y justificante de cualquier otro ingreso que el mismo haya obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.
- d) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante, salvo la vivienda habitual; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

Anualmente los usuarios deberán instar la renovación de la aplicación de la cuota reducida, a cuyo fin deberán presentar la documentación relacionada en el apartado anterior bajo las letras c y d.

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo solicitado, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

#### ARTÍCULO 8º- DEVENGO.

La tasa se devengará:

- a) En el momento de concederse la autorización o licencia, si la misma fue solicitada.
- b) Desde la iniciación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en caso de desarrollarse la actividad sin haberse solicitado y/o concedido la correspondiente licencia.

q006754aa906130389507e4393020f19n



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verificar/validacionDoc/index.jsp?os>  
v=q006754aa906130389507e4393020f19n

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:44

**ARTÍCULO 9º- NORMAS DE GESTIÓN E INGRESOS.**

Los interesados solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la instalación del puesto, que se otorgará o denegará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, del Concejal Delegado de Mercadillos, previo informe del Técnico Municipal competente. No se podrá iniciar la ocupación o la actividad en tanto no recaiga autorización expresa para la misma.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el pago se exigirá anticipadamente con vencimiento mensual, debiendo efectuarse el ingreso correspondiente en las Oficinas de Recaudación dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

La falta de pago en los plazos indicados supone la pérdida de la autorización y, en su caso, el levantamiento del puesto. Todo ello, sin perjuicio de que las deudas por impago de las cuotas devengadas se exijan por el procedimiento administrativo de apremio.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles, salvo en casos de altas y bajas, en que las cuotas serán prorrateadas por días, incluidos los días en que se causa el alta o la baja.

Sólo se podrá ser titular de una autorización por unidad familiar. No obstante, ésta podrá comprender hasta un máximo de tres (3) módulos o doce (12) metros cuadrados, a otorgar discrecionalmente por este Il. Ayuntamiento.

En ningún caso se permite que dos o más titulares de puestos contiguos, se unan o asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El titular deberá permanecer en todo momento, durante el horario de venta, en el puesto adjudicado; no obstante, podrá auxiliarse de personal para la venta. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la pérdida de la autorización y, en su caso, al levantamiento del puesto.

Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del mes siguiente al de su presentación, prorrateándose las cuotas a abonar conforme se establece en el párrafo quinto de este artículo.

Se entenderá prorrogada automáticamente toda autorización o licencia cuando, dentro de los quince días anteriores a la fecha de su vencimiento, no se renunciare expresamente a la misma.

Si en el curso de un determinado ejercicio económico se realizaran en algún mercado obras de mejora o ampliación de puestos de venta, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto.

Todas las personas naturales o jurídicas obligadas a proveerse de la correspondiente licencia, autorización o permiso deberán presentarla o exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal debidamente acreditado al efecto.

El titular está obligado a comunicar al Ayuntamiento los cambios que se produzcan en todo momento, tales como Altas y Bajas en el I.A.E., domicilios, teléfonos, etc.

El montaje y aprovisionamiento de los puestos, así como su retirada y desmantelamiento, se efectuará dentro de la hora anterior y posterior a las del horario de venta. En ningún caso se permitirá vehículos aparcados en el interior del recinto durante la jornada de mercadillo (8:00 a 14:00 horas).

En los supuestos de caducidad, cancelación, modificación de las licencias, o de aprovechamientos no autorizados, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento, sin perjuicio de las liquidaciones que procedan y de las sanciones que resulten de aplicación.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
 Código Seguro de Verificación en  
<http://cat.mogan.es:8080/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?cs=v=q006754aa906130389507e4393020f19n>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:44

El incumplimiento de cualquiera de las normas que anteceden o de las de subsidiaria aplicación, se sancionarán conforme a lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de la facultad de la Corporación Municipal de denegar al infractor futuras autorizaciones para la venta en Mercadillos, o en cualquier otro lugar de dominio público municipal que se estime oportuno.

#### ARTÍCULO 10º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

1. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario de dicha utilización o aprovechamiento, sin perjuicio del pago de la Tasa a la que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe de éstos.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

#### ARTÍCULO 11º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de pertinente aplicación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 230/1963, de 20 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de pertinente aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, originariamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

[Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno Ordinario celebrado el 12 de noviembre de 2013, aprobó provisionalmente la modificación de la presente Ordenanza fiscal: artículos 7º, párrafo cuarto y ss.; artículo 9º, párrafo quinto, noveno y décimo].

q006754aa906130389507e4393020f19n



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://cat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?res=v=q006754aa906130389507e4393020f19n>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:44